

Las vacantes de las restantes categorías del grupo, no recogidas en el apartado anterior, se cubrirán un 75 por 100 en turno restringido y un 25 por 100 en turno libre.

En el turno restringido las vacantes se cubrirán una mitad por concurso-oposición y la otra mitad por libre designación.

No obstante, cuando en este turno restringido no fueran cubiertas las vacantes existentes, por no existir aspirantes, o porque existiendo, ninguno superara las pruebas requeridas, el Banco podrá convocar concurso-oposición restringido entre todo el personal de su plantilla y las plazas no cubiertas en éste podrá cubrir las por concurso-oposición libre.

En el turno libre las vacantes se cubrirán por concurso-oposición.

**Promoción a las distintas categorías del grupo de Informática.**—Las vacantes se cubrirán una mitad por concurso-oposición y la otra por libre designación entre el personal de las categorías que seguidamente se indican:

1. A Analista primero: Concurso-oposición entre Analistas segundos, Jefes de Sección y Jefes de Negociado, con dos años de antigüedad. Libre designación entre Analistas segundos con tres años de antigüedad.

2. A Analista segundo: Concurso-oposición entre Analistas-Programadores, Jefes de Negociado y Oficiales Técnicos con dos años de antigüedad. Libre designación entre Analistas-Programadores con tres años de antigüedad.

3. A Analista-Programador: Concurso-oposición entre Programadores primeros y Oficiales Técnicos, sin exigencia de antigüedad, y Oficiales Administrativos con dos años de antigüedad. Libre designación entre Programadores primeros, con tres años de antigüedad.

4. A Programador primero: Concurso-oposición entre Oficiales Técnicos sin exigencia de antigüedad, Programadores segundos y Oficiales Administrativos con dos años de antigüedad. Libre designación entre Programadores segundos con tres años de antigüedad.

5. A Programador segundo: Concurso-oposición entre Operadores primeros, Grabadores primeros y Oficiales Administrativos, sin exigencia de antigüedad, y Operadores segundos, Grabadores segundos y Auxiliares Administrativos con dos años de antigüedad. Libre designación entre Operadores primeros y Grabadores primeros con dos años de antigüedad.

6. A Operador primero: Concurso-oposición entre Grabadores primeros y Oficiales Administrativos, sin exigencia de antigüedad, Operadores segundos y Auxiliares Administrativos con dos años de antigüedad. Libre designación entre Grabadores primeros, con tres años de antigüedad, y Operadores segundos con tres años de antigüedad.

7. A Operador segundo: Concurso-oposición entre Grabadores primeros, sin exigencia de antigüedad, y Grabadores segundos con un año de antigüedad, Auxiliares Administrativos, con dos años de antigüedad, y personal de los grupos profesionales 4 y 5, con tres años de antigüedad. Libre designación entre Grabadores primeros con dos años y Grabadores segundos con tres años de antigüedad.

8. A Grabador primero: Ascenso automático al cabo de cuatro años como Grabador segundo.

9. A Grabador segundo: Todas ellas por concurso-oposición entre Auxiliares Administrativos y personal subalterno, sin exigencia de antigüedad.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**29287** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el excelentísimo señor Presidente del Gobierno de La Rioja y el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo, subsanando la omisión padecida en la primera inserción («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto de 1988).*

Advertida omisión sustancial en el texto del Convenio sobre Prevención y Control de la Hidatidosis en la Comunidad Autónoma de La Rioja, que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» número 204, de 25 de agosto de 1988, se procede a dar publicidad al texto completo, manteniéndose el anexo al Convenio en los mismos términos en que figuraba en la primera inserción.

Madrid, 30 de noviembre de 1988.—El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

En Madrid a diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

### REUNIDOS

El excelentísimo señor don Joaquín Espert Pérez-Caballero, Presidente del Gobierno de La Rioja.

El excelentísimo señor Julián García Vargas, Ministro de Sanidad y Consumo.

Intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio.

### EXPONEN

Primero.—Que el Gobierno de La Rioja ha elaborado un Programa de Prevención y Control de la Hidatidosis, cuya ejecución corresponde a la Dirección General de Salud de La Rioja.

Segundo.—Que en el desarrollo de las funciones que corresponden al Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de la Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores, y dado el carácter prioritario que el Gobierno de La Rioja atribuye a la lucha contra la referida zoonosis, ambas partes, conscientes de la importancia que la adecuada ejecución del referido Programa puede revestir para la salud de la población, suscriben el presente Convenio, ajustado a lo previsto en la estipulación segunda del Acuerdo-Marco de colaboración para el desarrollo y ejecución de programas en materia de salud pública, suscrito entre ambas partes en fecha 19 de julio de 1988, y a lo establecido en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Autónoma de 18 de junio de 1985, y de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

Prime a.—El Ministerio de Sanidad y Consumo conviene con el Gobierno de La Rioja la colaboración para el desarrollo y ejecución del Programa de Prevención y Control de la Hidatidosis en La Rioja, que se contiene en el anexo, previsto para los años 1987, 1988 y 1989.

Dada la fecha en que se concierta el presente Convenio, abarca exclusivamente los años 1988 y 1989. Durante el año 1987 la colaboración entre ambas partes para el desarrollo del aludido Programa ha sido plenamente satisfactoria.

Segunda.—El Gobierno de La Rioja se compromete:

a) A la ejecución del programa que figura como anexo, en los términos, plazos y condiciones previstos en el mismo, afectando a tal fin los recursos presupuestarios necesarios.

b) A facilitar a la Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores, con periodicidad no superior a la mensual, información detallada del trabajo realizado y evaluación del mismo, sin perjuicio de los datos que puedan obtener los técnicos de dicho Centro directivo que se desplacen a La Rioja.

c) Finalizado el Programa, remitir a la Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores un informe detallado y completo de toda la ejecución del mismo y de sus resultados.

Tercera.—El Ministerio de Sanidad y Consumo asume las siguientes obligaciones:

a) Facilitar a los Servicios Sanitarios del Gobierno de La Rioja cuanta información, asesoramiento y colaboración le soliciten en orden a la ejecución y desarrollo del Programa.

b) Abonar las dosis de Praziquantel necesarias para la ejecución del Programa hasta un máximo de 8.072.960 pesetas en 1988 e igual cifra en 1989, calculadas a razón de 272.000 dosis cada año, por importe unitario de 29,68 pesetas.

c) Realizar los trámites necesarios para la adscripción del Programa al resto de los existentes en otros países bajo el patrocinio de la Organización Mundial de la Salud, coordinados por el Centro Mediterráneo de Lucha contra la Zoonosis, de Atenas.

d) El pago de los gastos que se deriven del desplazamiento de un experto de la Organización Mundial de la Salud a La Rioja para observación de la ejecución del Programa *in situ* y asesoramiento.

e) El pago de los gastos de desplazamiento de expertos relacionados en el Programa, que la Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores designe, a países en los que proyectos similares se encuentran en fase avanzada de ejecución, con el fin de analizar en ellos técnicas y resultados.

Cuarta.—El Ministerio de Sanidad y Consumo destinará a la realización del programa en el ejercicio económico de 1988, la cantidad de 9.072.960 pesetas, distribuida en las siguientes partidas:

Para la adquisición de 272.000 dosis de Praziquantel, a razón de 29,68 pesetas por dosis: 8.072.960 pesetas.

El gasto anterior se financiará con cargo a la dotación presupuestaria 26.08, artículo 63, programa 413D, prevista en la Ley 33/1987, de 23 de diciembre:

Por gastos derivados de los desplazamientos de expertos de la OMS, y la Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores, hasta un máximo de 1.000.000 de pesetas.

Estos gastos serán financiados con cargo a la aplicación presupuestaria 26.08, artículo 22, programa 413D, prevista en la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Quinta.-En el año 1989 el Ministerio de Sanidad y Consumo financiará, condicionalmente a que exista crédito presupuestario adecuado y suficiente, en los Presupuestos Generales del Estado de dicho año, los siguientes gastos:

Para la adquisición de 272.000 dosis de Praziquantel, a razón de 29,68 pesetas por dosis: 8.072.960 pesetas.

Por gastos derivados de los desplazamientos de expertos de la OMS y Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores hasta un máximo de 1.000.000 de pesetas.

Sexta.-La autoridad competente del Gobierno de La Rioja remitirá trimestralmente a la Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores certificaciones comprensivas del gasto realizado en la adquisición de Praziquantel, acompañadas de las correspondientes facturas. La citada Dirección General, de encontrar conformes los cargos recibidos, iniciará los expedientes de gasto para el reembolso de las cantidades correspondientes a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Séptima.-Al presente Convenio, cuya vigencia expira el 31 de diciembre de 1989, no le será de aplicación la legislación de Contratos del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.4 del Reglamento General de Contratación.

Y como prueba de conformidad con cuanto queda estipulado firman las partes el presente documento. Lugar y fecha *ut supra*.-El Presidente del Gobierno de La Rioja, Joaquín Espert Pérez-Caballero.-El Ministro de Sanidad y Consumo, Julián García Vargas.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

**29288** ORDEN de 16 de noviembre de 1988, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el proyecto de clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de La Fueva (Huesca).

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Fueva (Huesca) en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; el Real Decreto 1410/1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 64/1984, de 30 de agosto, de la Diputación General de Aragón asignando al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las competencias transferidas en materia de conservación de la naturaleza, y demás disposiciones legales de general aplicación.

Este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de conformidad con la proposición de clasificación redactada por el Equipo de Vías Pecuarias con el informe del Jefe del Servicio Provincial de Huesca, con el de la Asesoría Jurídica y con el del Jefe del Servicio de Conservación del Medio Natural, y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Rural, ha resuelto:

Primero.-Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Fueva (Huesca) en la que se integran las que seguidamente se relacionan; Vías pecuarias necesarias.

Número 1. Colada de Arro a Troncedo:

Anchura legal: 5 metros lineales.  
Anchura propuesta: 5 metros lineales.  
Longitud aproximada: 19.000 metros lineales.

Número 2. Colada de La Fueva al Pueyo de Araguas:

Anchura legal: 5 metros lineales.  
Anchura propuesta: 5 metros lineales.  
Longitud aproximada: 13.500 metros lineales.

Número 3. Colada de Campo:

Anchura legal: 5 metros lineales.  
Anchura propuesta: 5 metros lineales.  
Longitud aproximada: 8.500 metros lineales.

Número 4. Colada de Campo a Graus:

Anchura legal: 5 metros lineales.  
Anchura propuesta: 5 metros lineales.  
Longitud aproximada: 15.000 metros lineales.

Número 5. Colada de Santaliestra:

Anchura legal: 5 metros lineales.  
Anchura propuesta: 5 metros lineales.  
Longitud aproximada: 10.000 metros lineales.

Número 6. Colada de Gulliver:

Anchura legal: 5 metros lineales.  
Anchura propuesta: 5 metros lineales.  
Longitud aproximada: 12.000 metros lineales.

Número 7. Vereda de Naval:

Anchura legal: 20 metros lineales.  
Anchura propuesta: 20 metros lineales.  
Longitud aproximada: 4.000 metros lineales.

Segundo.-El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en la proposición de clasificación de fecha 4 de marzo de 1986, ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante, a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.-En aquellos tramos de las mismas afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.-Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.-Esta resolución aprobando la clasificación de las vías pecuarias del presente expediente, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Zaragoza, 16 de noviembre de 1988.-El Consejero, Javier Alvo Aguado.

## BANCO DE ESPAÑA

**29289**

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 23 de diciembre de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	114,304	114,590
1 dólar canadiense	95,580	95,820
1 franco francés	18,846	18,894
1 libra esterlina	205,653	206,167
1 libra irlandesa	171,985	172,415
1 franco suizo	76,185	76,375
100 francos belgas	307,106	307,874
1 marco alemán	64,329	64,491
100 liras italianas	8,747	8,769
1 florin holandés	57,029	57,171
1 corona sueca	18,727	18,773
1 corona danesa	16,659	16,701
1 corona noruega	17,378	17,422
1 marco finlandés	27,346	27,414
100 chelines austriacos	912,858	915,143
100 escudos portugueses	78,502	78,698
100 yens japoneses	91,780	92,010
1 dólar australiano	98,027	98,273
100 dracmas griegas	78,202	78,398
1 ECU	133,333	133,667